

Ayuntamiento de
Tocina**AYUNTAMIENTO DE TOCINA****EDICTO****APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DE LA ORDENANZA FISCAL
N.º 8****D. FRANCISCO JOSÉ CALVO POZO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Tocina (Sevilla),****HACE SABER:**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Tocina, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2026, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal n.º 8 reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.

Sometido dicho acuerdo a información pública y transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza Fiscal definitivamente aprobada, que es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.****Artículo 1. Disposición general**

En uso de las facultades conferidas por la legislación de régimen local y por la normativa reguladora de las haciendas locales, se establece la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.

Están sujetos a esta tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en los que resulte obligatoria la intervención municipal, ya sea mediante licencia, declaración responsable, comunicación u otros instrumentos de control administrativo previstos en la normativa aplicable.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar, con carácter previo o mediante control posterior, si los establecimientos, locales e instalaciones reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable para el ejercicio de actividades económicas, incluyendo las relativas a seguridad, salubridad, accesibilidad, protección contra incendios, medio ambiente, normativa urbanística y cualesquiera otras exigidas por la legislación sectorial.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la normativa tributaria que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{CUOTA} = \text{TARIFA BÁSICA SEGÚN TIPOLOGÍA} \times \text{COEFICIENTE SEGÚN SUPERFICIE}$$

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina, 41340 (Sevilla), Tfno. 954740324, Fax: 954740608



Cód. Validación: TDCNUSL9HQLDPJ6557EXA66
Verificación: <https://sede.diputaciondehuelva.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Francisco José Calvo Pozo (1 de 1)
Alcalde
Firma: 08/09/2026
HASH: 66057d206c322bccc3a130d0a04b69

Ayuntamiento de
Tocina**DEL ESTABLECIMIENTO****4.1. Tipología. Tarifa básica.**

I. Actividades sometidas a instrumentos de prevención, control o autorización ambiental de competencia autonómica que requieran autorización ambiental o instrumento equivalente conforme a la normativa ambiental vigente: 146,15 euros.

II. Actividades sometidas a otros instrumentos de prevención o control ambiental conforme a la normativa ambiental autonómica vigente: 137,65 euros.

III. Resto de actividades no incluidas en los apartados anteriores: 127,90 euros.

4.2. Coeficiente por superficie construida.

— Menor de 200 m²: 1,50.

— Entre 200 m² y 1.000 m²: 2.

— Más de 1.000 m²: 3,00.

Artículo 5. Devengo y exigibilidad

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, entendiéndose iniciada, con carácter general, en la fecha de presentación de la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación que habilite o permita iniciar la tramitación de la actividad conforme a la normativa aplicable.

En los supuestos de actuaciones municipales realizadas como consecuencia del ejercicio de una actividad sin haber presentado solicitud, declaración responsable o comunicación cuando fueran exigibles, la tasa se devengará desde el momento en que el Ayuntamiento inicie actuaciones de verificación, control, inspección o regularización.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la concesión o denegación de la licencia, ni por la eficacia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación presentada, sin perjuicio de la devolución total o parcial cuando proceda conforme a la normativa tributaria y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 6. Gestión en régimen de autoliquidación

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo la persona interesada:

- Calcular la cuota conforme a lo previsto en el artículo 4.
- Presentar la autoliquidación en el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.
- Ingresar el importe resultante por los medios habilitados por la Tesorería municipal.
- Aportar justificante de pago junto con la solicitud, declaración responsable o comunicación.

La falta de aportación del justificante de pago de la autoliquidación dará lugar al requerimiento de subsanación en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de los efectos que procedan sobre la tramitación o eficacia de la solicitud, declaración responsable o comunicación presentada.

Las autoliquidaciones podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento. Si de dicha comprobación resultase una cuota superior a la ingresada, se practicará liquidación complementaria. Si resultase una cuota inferior, se tramitará, cuando proceda, la rectificación de la autoliquidación o devolución de ingresos indebidos conforme a la normativa tributaria aplicable.

En los supuestos de modificación de actividad, ampliación, cambio de titularidad o alteraciones que afecten a la cuota tributaria, deberá presentarse autoliquidación complementaria cuando proceda.

Artículo 7. Bonificaciones

Se reconoce una bonificación del 10% sobre la cuota tributaria a las personas titulares del Carné Joven, siempre que la persona beneficiaria sea sujeto pasivo de la tasa y se

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina, 41340 (Sevilla), Tfno. 954740324, Fax: 954740608



Cód. Validación: TDCNUSU9H0LDPJ655ZRXAG6
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

Ayuntamiento de
Tocina

cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en las instrucciones municipales aprobadas al efecto.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse por la persona interesada en el momento de presentación de la autoliquidación, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 8. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la normativa tributaria general y local vigente, en particular el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional única. Modelo de autoliquidación

El Ayuntamiento aprobará y mantendrá publicado el modelo normalizado de autoliquidación y las instrucciones de cálculo, pudiendo habilitar su presentación e ingreso por medios electrónicos.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a expedientes en tramitación

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta modificación se regirán por el régimen de gestión vigente en la fecha de su inicio, salvo que la persona interesada opte expresamente por la aplicación del nuevo régimen y ello resulte compatible con el estado de tramitación del expediente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 7DGNUSL9HQLDPJ65EXZRXAG6
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Ayuntamiento de Tocina
Plaza de España, 1, Tocina, 41340 (Sevilla), Tfno. 954740324, Fax: 954740608